JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN:	2017-174
PROCESO:	EJ. ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MERY DUSSAN DE VARGAS
DEMANDADO:	ALBERTO CRUZ JURADO

En atención al DERECHO DE PETICION suscrito por el demandado, recibido por correo electrónico, donde informa que su hija María José cumplió la mayoría de edad y no está estudiando, se allega autos, se le indica que si la pretensión es la Exoneración de la cuota alimentaria, debe instaurar mediante Apoderado Judicial dicha demanda direccionándola a este Despacho judicial, previo requisito de procedibilidad en audiencia de conciliación ante autoridad competente.

Por Secretaria notificar a la parte el presente auto mediante correo electrónico.[1]

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, _____ El _____a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.
Días inhábiles_____

GUSTAVO ANDRES GARZON B AHAMON
Secretario

E/sgo

[1] Lady.johanna84@hotmail.com